



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

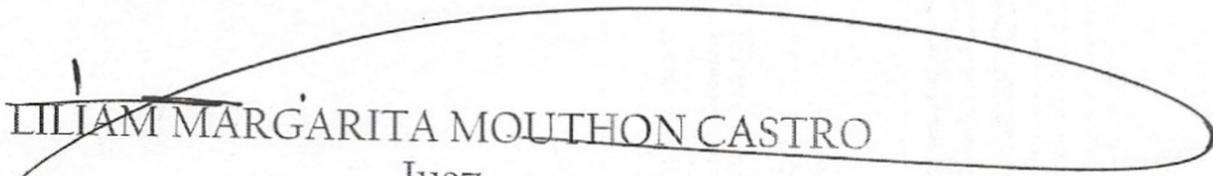
Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00417-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fonbienes Colombia SA** contra de **Luz Arturo Cruz Luna** y **Carolina Molina Rodriguez** en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$2'647.394,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 11940.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad (20 de julio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mary Luz Castillo Montaña** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 45 hoy 10 AGO 2020. Fijado a las 8.00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00423.00

Allegadas las diligencias a fin de que se admita la demanda Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica, se encuentra que los motivos aducidos por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Chucurí, no pueden ser determinantes para la asignación de competencia en los Juzgados Municipales de Bogotá.

En primera medida porque el proceso fue remitido por parte del Juzgado mencionado en cumplimiento de una orden dada en la Sentencia AC140-2020 de la Corte Suprema de Justicia, orden que únicamente obliga a las partes intervinientes dentro del proceso mencionado.

Segundo porque de la revisión del expediente no se encontró petición de la parte ejecutada (recurso de reposición o excepción previa), que le permitiera al Juzgado remitente desprenderse de la competencia por él asumida

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”.

En el caso se advierte que incluso el juez sin petición alguna y sin debate en torno a su competencia, oficiosamente la rechazó, cuando el proceso ya se encontraba avanzado al punto de haberse practicado la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior y en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Plantear conflicto negativo de competencia.

Segundo: Ordenar remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, por ser el superior funcional en común.

Notifíquese,

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N° 45 hoy
10 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00429-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita "De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".

En consecuencia de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud invocada por Banco Finandina SA.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~

Juez

imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 45 hoy 10 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Referencia: N° 110014003064-2020-00437-00

Por Secretaría hágase devolución de la demanda a la Oficina de Reparto, con la finalidad de que la misma sea repartida de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos de la especialidad correspondiente por virtud del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005, numeral 2º del artículo 2, teniendo en cuenta que la presente demanda había sido presentada con anterioridad en este estrado judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° **45** hoy **10 AGO 2020** Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00614.00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque la apoderada de la actora informó sobre la entrega por parte de Cindy Yuliet Ocampo Londoño, del inmueble del que se pretendía la restitución.

Con lo anterior, la finalidad del presente asunto se encuentra evacuada, por lo que se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00618.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá actualizada.
- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00620.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Diana Roa Pulido en el Banco Davivienda SA, y la facultad que tiene para endosar el pagaré que aquí se cobra.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00621.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00622.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00623.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese copia legible de la Escritura Pública N° 5986 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá con la respectiva nota de vigencia.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00625.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la fecha desde la que se pretenden los intereses de mora, teniendo en cuenta el día de vencimiento señalado en el Pagaré.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00626.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Alléguese medio magnético contentivo de la grabación de la inspección practicada el 19 de mayo de 2017 por parte del Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad y demás providencias proferidas dentro de la prueba anticipada adelantada en el en el despacho en mención.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00628.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Exclúyase la pretensión tercera por no ser motivo de discusión en este asunto.
- Alléguese escrito de medidas cautelares por separado.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00629.00

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble.

El problema jurídico que se plantea se sintetiza en determinar si le corresponde o no a este Despacho Judicial asumir el conocimiento el presente litigio:

Se infiere la falta de competencia, conforme lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA18-11036 de 28 de junio de 2018, el cual en su aparte pertinente reza: “*Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la entrada en funcionamiento de cuatro (4) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá. Que en razón a la gestión realizada por los cuatro (4) jueces y con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios,*”

Por lo anterior, se dispone devolver la presente comisión al Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00630.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúese el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00631.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Inversiones Inmobiliarias Acropolis S.A.S actuó como administradora y representante legal hasta el 31 de marzo de 2020.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00632.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado de la Superintendencia Financiera de Citibank Colombia SA.
- Acredítese la calidad que ostenta Fernando Pardo Ruiz en Citibank Colombia SA.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00633.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00634.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -Pagaré- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no contiene ni el valor adeudado ni la fecha de exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Entregar los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00635.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Acredítese la calidad que ostenta Juan Bernardo Mejía Isaza frente a Central de Inversiones S.A.
- Acredítese la calidad que ostenta Ana María Melo Hurtado en el Icetex.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00636.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00637.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00639.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el documento aportado con la demanda, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención.

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que el Juzgado resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 6 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00640.00

Reunidas las exigencias establecidas en el Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de servidumbre presentada por Grupo de Energía de Bogotá SA ESP contra Margarita Cano y Herederos indeterminados de José Abelardo Suárez Ballén.

Segundo: Imprimase el trámite previsto por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Tercero: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-15232. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda al registro de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. (Numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015)

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en la norma en cita, corriéndole traslado por el termino de 3 días.

Quinto: Se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca) a fin de que efectúe la inspección judicial del predio identificado con folio de matrícula 192-43, denominado “El Tanque”, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, Municipio Tausa, Departamento de Cundinamarca (Numeral 4 ibidem).

Sexto: Se reconoce personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 045 hoy 10 de agosto de 2020, Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario